COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUIA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 0017-ARC-CBNL05-2023

LUGAR	*PUERTO CARREÑO - VICHADA*	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUIA"
	CONTRATISTA	VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata HECTOR HORACIO GAITAN MENDEZ, mayor de edad, con domicilio en Puerto Carreño - Vichada, identificado con cédula de ciudadanía número 80.096.891, actuando en su condición de Comandando la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" de conformidad con la Resolución No. 1236 del 01 de diciembre del 2023 y acta de posesión No. 473 COMANDO LOGISTICO NAVAL, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –** BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA" para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de Junio de 2022 "Por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional; unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 4130 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de convenios" modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, que en lo sucesivo se denominará BASE NAVAL No 5 ARC "ORINOQUÍA" y de la otra parte, VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, con NIT No. 901085753-0, representada legalmente en la actualidad por MONICA ANDREA GORDILLO TORRES, identificada con C.C. 1.019.005.742 de Bogotá, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No 0017-ARC-CBNL05-2023, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE Y SUS UNIDADES

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 DE MARZO DEL 2023.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($25.657.114,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($26'876.269.00), INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 15 de julio de 2023

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: SUSCRITA EL 07/06/2023 consistente en adición por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1'219.155) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan y modificación del anexo técnico – económico en el sentido de aumentar cantidades.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: AA12 JENNY KATHERINE GARCIA LOZADA – SECRETARIA DE COMANDO BNL05

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	No. (*5223* de fecha (*28/01/2023*) expedido hasta por $ 34.500.000.00	
	UNIDAD EJECUTORA	BASE NAVAL ARC ORINOQUIA

PRESUPUESTAL	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-008
	OBJETO O PROYECTO	CONTRATAR LA ADQUISICION DE VESTIDO DE LABOR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL A NOMINA DE LA FUERZA NAVAL DEL ORIENTE Y SUS UNIDADES.
	RECURSO	10
	C/S	CSF
	CONCEPTO	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
	VALOR INICIAL	$34.500.00.00
	PRIMERA ADICIÓN	
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 9923 de fecha 29/03/2023 expedido hasta por	$25.657.114
	VALOR INICIAL	$25.657.114,00
	PRIMERA ADICIÓN	$1.219.155.00
	VALOR FINAL	$ 26.876.269,00

III. GARANTÍA ÚNICA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	895-47-994000007558	08/06/2023	22/06/2023	20%	**29/03/2023**	**15/11/2023**	$5.375.253,80
CALIDAD DE BIENES	895-47-994000007558	08/06/2023	22/06/2023	20%	**29/03/2023**	**15/07/2023**	$5.375.253,80

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
FINAL	13/06/2023	($26'876.269.00	FE556	13/6/2023	$26'876.269.00
TOTALES					$26'876.269.00

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.5 ARC ORINOQUIA

Los pagos efectuados por la Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUÍA" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula forma de pago del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	193436023	26/06/2023	4200305773	5003135480-2023	$26.876.269.00	$2.676,335.00	$24,199,934.00
TOTALES					$26.876.269.00	$2.676,335.00	$24,199,934.00

VALOR DEL CONTRATO	$26'876.269.00
VALOR FACTURADO	$26.876.269.00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$26.876.269.00
VALOR DESCUENTOS	$2.676.335.00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$24,199,934.00
SUMAS IGUALES	$26.876.269.00
DIFERENCIA	$0

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,*

procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2)

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 0017-ARC-CBNL05-2023, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-** Base Naval ARC "ORINOQUIA" y el contratista VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, con NIT No. 901085753-0, representada legalmente en la actualidad por MONICA ANDREA GORDILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.005.742, expedida en Bogotá.

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval ARC No. 5 "ORINOQUIA" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 0017-ARC-CBNL05-2023, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 14 de junio del 2024 suscrito por el representante Legal Suplente.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No 5 ARC "ORINOQUIA"

- El representante de la Base Naval ARC "ORINOQUIA" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato,

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 0017-ARC-CBNL05-2023.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago *actas de recepción rubricada por el supervisor y factura No. FE556* se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de manera bilateral el **Contrato No.** 0017-ARC-CBNL05-2023, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** – Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUIA" y VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, con NIT No. 901085753-0, representada legalmente por MONICA ANDREA GORDILLO TORRES. *Identificado con la cédula de ciudadanía* 1.019.005.742, *expedida* Bogotá.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. 0017-ARC-CBNL05-2023 a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo* por todo concepto con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Puerto Carreño, Vichada a los 19 DIC 2024.

POR LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA" DE LA ARMADA NACIONAL:

CFLADM HECTOR HORACIO GAITAN MENDEZ
Comandante Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía"

POR EL CONTRATISTA:

Mónica A. Gordillo T.

MONICA ANDREA GORDILLO TORRES
Representante Legal de la firma VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS
CC: 1.019.005.742 Expedida en Bogotá

Vo.Bo. CCLADM JORGE ALBERTO [illegible] CONTRERAS
Jefe Departamento Administración BNL05 (E)

Vo.Bo. TFLADM BUITRAGO ANGEL [illegible] MELIZA
Jefe División Adquisiciones BNL05

Vo.Bo. TF POLANCO MAHECHA MARLON
Jefe División Financiera BNL05

Vo.Bo. TKADER GOMEZ VILLAMOR MARIA
Asesora Jurídica Contractual BNL05

Vo.Bo. AA10 GARCIA LOZADA JENNY
Supervisor del contrato.

Elaboro MA2LAA RUIZ VILLARREAL ANDRES
Ejecutivo de Contratos BNL05